



Auto interlocutorio No. 313

Puerto Asís, Putumayo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 86568-31-84-001-2019-00167-00
Proceso: Declarativo Unión Marital de Hecho y Sp
Demandante: Yanith Ortiz Hidalgo
Demandado: Pedro Nel Márquez Herrera

Consideraciones

Se tiene que, dentro del proceso de la referencia, en audiencia del 11 de marzo de 2020, se dictó decisión que acogió el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el desarrollo de dicha audiencia, contemplando el acta lo respectivo en el resuelve.

Sin embargo, se avizora que en el acta, la cual fue firmada por todos los participantes, se consagró un error mecanográfico en el numeral segundo frente a la fecha de culminación de la unión marital de hecho, pues se indicó “*culminó el 7 de 23 de mayo de 2018*” cuando en el audio se señaló el 23 de mayo de 2018.

De esta manera, se dispone corregir el acta del 11 de marzo de 2020, en el entendido, que el numeral segundo, queda de la siguiente manera conforme lo dictado en la audiencia y que reposa en dicho audio:

“SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, DECLARAR que la unión marital de hecho enunciada en la Escritura Pública No. 2620 del 3 de diciembre de 2014 por los señores YANITH ORTIZ HIDALGO y PEDRO NEL MARQUEZ HERRERA, identificados con números de cédula de ciudadanía No. 36.287.925 y 83.042.841 de Pitalito, respectivamente, la cual inició el 17 de mayo de 2011 culminó el 23 de mayo de 2018.”

Por secretaría notifíquese personalmente a las partes conforme el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 y, en firme procédase al cumplimiento de los demás numeral señalados en dicha acta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo**

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8abbcb1a5eb08e420592f2cff7c7a211dd19619732e73de45a293fc059a077f7

Documento generado en 26/05/2021 03:45:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**